Año de 1948 — Lunes 26 de Julio — Núm. 89

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 id.	Un semestre	30,50 id.
Un año	60,00 id.	Un año	65,00 id.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 id. Número de más de tres años, 2,00 id.

1124

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

ORDEN-CIRCULAR

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1939, y teniendo en cuenta la de 8 de Julio del año en curso, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del siguiente día, que amplía, hasta el 25 de Septiembre próximo y para toda clase de caza mayor y menor, los periodos de veda fijados en la Ley de 26 de Julio de 1935, con excepción -discrecional en los Gobernadores- de la caza de la codorniz, tórtola y paloma, siempre que no se ejercite en terrenos que más adelante se concretan, y de conformidad con el parecer del Comité Provincial de Caza y Pesca, he acordado señalar el día 1.º de Agosto próximo inclusive, para el levantamiento de la veda de la caza de la codorniz, tórtola y paloma, con prohibición de su ejercicio en los montes y barbechos, como así en los pastizales naturales, en terrenos de fuerte pendiente. Se entenderá como montes, a tales efectos, los pinares, encinares, robledales, alamedas, y todos aquellos terrenos poblados de sabina, enebro, tomillo, jara, etcétera, y en general, todo terreno más o menos cubierto de lo que se conoce por *mata parda*, quedando exceptuado de la prohibición los adehesados y con cultivo.

Se advierte la prohibición de cazar otras especies que no sean las señaladas en esta autorización y cuyo ejercicio originaría una responsabilidad, que sería exigida con todo rigor. Y requiero a Autoridades y Agentes para que denuncien ante la Autoridad correspondiente cualquier infracción que observaren, dando cuenta a este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 24 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1111

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Sección Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NÚM. 1018

Objeto.—*Incorporación del Municipio de Chamartín de la Rosa al de Madrid.*

Fundamento.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular número 108.270, de fecha 9 del actual, se comunica a esta Delegación Provincial: que habiendo sido anexionado a Madrid el Municipio de Chamartín de la Rosa, desaparece como Delegación Local la hasta hoy existente en dicha localidad, si bien, y para mejor servicio, persistirá la dependencia destinada a tramitar cuanto se relaciona con materia de Abastecimiento y, como consecuencia, toda la correspondencia que hasta la fecha venía cursándose a la Delegación Local mencionada, se realizará en la siguiente forma: *Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Madrid. Filial de Chamartín de la Rosa.*

Las bajas que se expidan en los modelos 12 y 12 a) con destino a la localidad citada, se consignarán en esta forma: *Madrid. Filial de Chamartín de la Rosa.*

Segovia a 22 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

Para conocimiento y cumplimiento de todos los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR NÚM. 44

Régimen para nuevas plantaciones de viñedo

El *Boletín Oficial del Estado* de 20 de Junio, publica una Orden ministerial de fecha 9 de Junio de 1948, por la que se dictan normas para las nuevas plantaciones de viñedos, y la Dirección General de Agricultura ha dictado con fecha 21 del mismo mes la Orden-circular núm. 294, por la que fija las normas para la tramitación de las peticiones de las nuevas plantaciones de viñedos y cumplimiento de la Orden ministerial primeramente citada.

A continuación se inserta un extracto de dichas normas para el general conocimiento de los viticultores y labradores en general, para que su estricta observancia les evite perjuicios en lo venidero, al efectuar nuevas plantaciones de viñedo que no se ajusten a las citadas normas:

1.ª A partir de la fecha de 9 de Junio de 1948, fecha de la Orden ministerial, no podrán efectuarse nuevas plantaciones de viñedo sin autorización de la Jefatura Agronómica respectiva, de quién deberá solicitarse, la cual previo reconocimiento del terreno, acordará la autorización o la denegará, cuando el terreno sea apto para otros cultivos, y dentro de las limitaciones que establece el artículo 67 del Estatuto del Vino.

2.ª Toda plantación a partir de esta fecha sin la debida autorización de la Jefatura Agronómica, dará origen a un expediente a su dueño o plantador, que será sancionado no solo con multas en metálico más los gastos inherentes a la formación del mismo, inspecciones, etc., sino *sin excusa ni pretexto alguno* el arranque del viñedo indebidamente plantado.

3.ª Se deroga la Orden de la Dirección General de Agricultura de 14 de Octubre de 1932, por la que los permisos para nuevas plantaciones de viñedos había de solicitarse de los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias respectivas.

4.ª Todos los permisos para nuevas plantaciones de viñedo concedidas por los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles hasta la fecha del 9 de Junio del presente año y que no se hubieran efectuado, quedan anuladas, y los viticultores que deseen continuarlas o efectuarlas, deberán solicitarlo nuevamente de las respectivas Jefaturas Agronómicas.

5.ª Las nuevas plantaciones de viñedos, podrán ser solicitadas, no solo por los cultivadores antiguos de viñedo, sino por todo propietario o labrador que quiera dedicarse a este cultivo.

6.ª Los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, deberán vigilar toda nueva plantación de viñedo, y la Guardia Civil, Guardas rurales del Municipio o de las Hermandades, deberán exigir el permiso de la Jefatura Agronómica, dando cuenta inmediata a esta Jefatura, cuando se efectúe alguna plantación ilegal.

7.ª La reposición de cepas perdidas no puede efectuarse más que al mismo marco y sin aumento de la superficie del viñedo, y cuando no represente tal reposición más que hasta el diez por ciento del total del número de cepas del viñedo; en estas condiciones no se precisa autorización especial. Cuando la reposición implique otro marco de plantación, aumento de superficie o exceda del diez por ciento del número de cepas, la reposición será puesta en conocimiento de la Alcaldía y precisa autorización de la Jefatura Agronómica.

8.ª Para conocer con exactitud cada año el viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de arrancar cepas, vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela, la extensión y el número de cepas a arrancar. Este permiso se concederá siempre, pero es inexcusable el poseerlo antes de comenzar la operación. Los Alcaldes deberán publicar Bandos en este sentido, e impondrán sanciones dentro de sus facultades a los contraventores. Asimismo vienen obligados los Alcaldes a dar cuenta a la Jefatura Agronómica en la segunda quincena del mes de Abril, mediante relación nominal de los agricultores que arrancaron cepas, con todos lo detalles referentes a superficie, número de cepas extraídas, etc.

9.ª No serán concedidos permisos para nuevas plantaciones de viñedos, por las Jefaturas Agronómicas a aquéllos viticultores que precedieran al arranque de sus cepas sin el correspondiente conocimiento de la Alcaldía respectiva.

En la Jefatura Agronómica se facilitarán detalles del modelo de instancia para solicitud de nuevas plantaciones de viñedo, con todos los datos que se requieren, así como cuantas consultas se demanden, relativas a este asunto.

Segovia, 23 de Julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

1150

Delegación de Industria de Segovia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Pigem Serra, en solicitud de autorización para instalar en Segovia una fábrica de tejidos de rayón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Vicente Pigem Serra, para realizar la instalación de la industria de tejidos de rayón solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización solo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el in

cumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Segovia a 22 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

1112

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Obras Hidráulicas

Concurso de proyecto para suministro y montaje de compuertas para el aliviadero del Pantano de Linares del Arroyo.

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 9 del próximo Septiembre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 1.247.140,00 pesetas.

La fianza provisional a 23.707,10 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 14 de Septiembre próximo a las 11 horas.

El proyecto y pliego de condiciones así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 20 de Julio de 1948.—El Director General. Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1108

ZARZUELA DEL PINAR

Subasta de obras

El día 10 de Agosto próximo, y hora de las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante la mesa constituída conforme dispone el reglamento de Contratación Municipal, la apertura de pliegos para la subasta de arreglo de los grupos escolares «Patio», de 184 metros lineales por 1,10 de altura y 0,35 de ancho la pared de dicho patio escolar, por el tipo de tasación de seis mil p setas (6.000) pesetas. Norte, Este y Oeste, serán paredes de piedra y la del Sur, será de cincuenta centímetros de piedra, y lo restante de altura se pondrá de alambrera existente en dicho patio Escolar.

La cal será compuesta del 35 por 100 de esta materia y el 65 restante será de arena. El pago de las obras se verificará en dos plazos, el 1.º, al promedio de la obra y el 2.º, a la terminación de la misma.

Para tomar patre en la subasta deberá constituirse el depósito previo de 300 pesetas que representa el 5 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel de la clase sexta (4.50) pesetas, ajustándose al modelo que al final se inserta, siendo presentados por los licitadores o sus representantes legales en la Secretaría municipal, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece, desde el siguiente al que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las dos horas antes de empezar la subasta.

Zarzuela del Pinar, 21 Julio 1948. El Alcalde, Faustino Pérez.

Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., provisto de cédula personal núm..., clase..., que acompaña, se compromete a ejecutar por su cuenta y riesgo las obras de reparación de los grupos escolares «Patio» de Zarzuela del Pinar (Segovia), anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., de... 1948, por la cantidad de... pesetas en letra.

(Fecha y firma del proponente).

Zarzuela del Pinar.

1090

MOZONCILLO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la incoación de expediente de habilitación de créditos en el presupuesto de gastos del año actual, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1947, de conformidad con el artículo 236 del Decreto ordenador de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Mozoncillo, 16 de Julio de 1948.—El Alcalde, Frutos H rranz.

1085

CARRASCAL DEL RIO

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la incoación del oportuno expediente de suplementos de creditos y habilitaciones en el presupuesto de gastos del año actual, con cargo al superavit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1947, de conformidad con el art. 236 del Decreto Ordenador de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÌN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Carrascal del Río, 15 de Julio de 1948.—El Alcalde, Jacinto de Andrés.

1091

AGUILAFUENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto por el plazo de quince días, un expediente de suplementos de créditos, en el presupuesto de gastos del ejercicio actual, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1947, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las observaciones y reclamaciones que se crean oportunas.

Aguilafuente, 17 de Julio de 1948. El Alcalde, Pantaleón García.

1114

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Segovia

La sesión ordinaria de Junta general del día dos de Agosto próximo, cuya orden del día aparece publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 87 de 21 del actual, se celebrará en el salón de actos de la Excma. Diputación Provincial a las doce de la mañana en primera convocatoria y media hora después en segunda.

Lo que se publica para conocimiento de todos los colegiados.

Segovia a 23 de Julio de 1948.—El Presidente, L. Sánchez de Toledo.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

1098

Provincia de Segovia **Mes de Mayo de 1948**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado, según datos remitidos por los Inspectores municipales Veterinari s:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o Sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Santa María de Nieva	Montejo de Arévalo	Ovina	4	8	8	—	4
Peste aviar	Cuéllar	Aguilafuente	Aviar	20	31	—	51	—
Idem	Segovia	Anaya	Idem	23	—	—	23	—
Idem	Sepúlveda	Arcones	Idem	—	860	—	300	560
Idem	Idem	Castillejo de Mesleón	Idem	—	156	—	99	57
Idem	Cuéllar	Castro de Fuentidueña	Idem	—	127	10	117	—
Idem	Sepúlveda	Cerezo de Abajo	Idem	—	85	—	85	—
Idem	Cuéllar	Fuentidueña	Idem	5	142	147	—	—
Idem	Segovia	Garcillán	Idem	31	—	—	31	—
Idem	Riaza	Honrubia de la Cuesta	Idem	9	900	75	834	—
Idem	Santa María de Nieva	Juarros de Voltoya	Idem	24	145	9	120	40
Idem	Cuéllar	Laguna de Contreras	Idem	6	32	10	19	9
Idem	Segovia	Madrona	Idem	44	—	8	36	—
Idem	Idem	Martín Miguel	Idem	40	112	6	96	50
Idem	Sepúlveda	Matilla (La) Mayo Junio	Idem	—	5	5	—	—
Idem	Santa María de Nieva	Miguel Ibáñez	Idem	—	60	10	50	—
Idem	Idem	Moraleja de Coca	Idem	—	11	—	11	—
Idem	Idem	Nava de la Asunción	Idem	—	330	—	330	—
Idem	Cuéllar	Navalmanzano	Idem	3	190	5	179	9
Idem	Idem	Navas de Oro	Idem	25	100	—	125	—
Idem	Santa María de Nieva	San Cristóbal de la Vega	Idem	5	102	25	70	12
Idem	Idem	Santiuste de S. Juan Bautista	Idem	—	32	—	32	—
Idem	Cuéllar	Torreadrada	Idem	11	40	5	46	—
Idem	Sepúlveda	Urueñas	Idem	—	410	—	240	170
Idem	Cuéllar	Valtiendas	Idem	4	132	—	136	—
Idem	Segovia	Valverde del Majano	Idem	27	124	10	83	58
Idem	Sepúlveda	Villar de Sobrepeña	Idem	—	129	—	129	—
Peste porcina	Santa María de Nieva	Aragoneses	Porcina	2	3	1	—	4
Idem	Segovia	Espinar (El)	Idem	—	12	—	12	—
Idem	Cuéllar	Navalmanzano	Idem	—	9	1	4	4
Idem	Segovia	San Ildefonso	Idem	—	31	—	19	12
Idem	Sepúlveda	Santo Tomé del Puerto	Idem	—	12	—	12	—
Idem	Segovia	Vegas de Matute	Idem	—	19	—	16	3
Piroplasmosis	Idem	Otero de Herreros	Bovina	—	1	—	1	—
Rabia	Riaza	Grado del Pico	Canina	—	6	—	6	—

Segovia, 14 de Julio de 1948.—El Jefe del Servicio, A. Molinero.